

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el escrito contentivo de la Demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por el señor Aldemar de Jesús Zapata Muñoz en contra del señor Gilberto Zapata Caviedes y demás personas indeterminadas, informando que mediante auto del 03 de marzo de 2022 se inadmitió escrito petitorio y transcurridos los días para la subsanación la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Los términos transcurrieron así:

Auto de inadmisión:	03 de marzo de 2022
Notificación Estado:	04 de marzo de 2022
Términos de subsanación:	7, 8, 9, 10, 11 marzo de 2022
Subsanación:	Sin presentación

Manizales, marzo 14 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALDEMAR DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ
DEMANDADO:	GILBERTO ZAPATA CAVIEDES
	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00034-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto de la demanda verbal de pertenencia de la de la referencia teniendo en cuenta la falta de subsanación del escrito inicial

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 03 de marzo de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por el señor

Aldemar de Jesús Zapata Muñoz en contra del señor Gilberto Zapata Caviedes y demás personas indeterminadas, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 82, 87 y 375 del Código General del Proceso y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

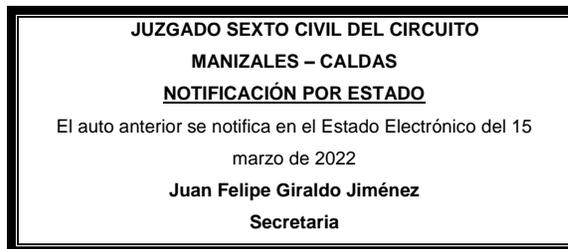
3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Declarativa Verbal de pertenencia promovida por el señor Aldemar de Jesús Zapata Muñoz en contra del señor Gilberto Zapata Caviedes y demás personas indeterminadas, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2e9a41bf3af82f9160b862910538335177818ffb9c9c54d58e097b038f7aa5**
Documento generado en 14/03/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>